



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2019-00402
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL ÁNGEL MELÉNDEZ CLEMOW
DEMANDADO: JOSÉ LUIS ROCHA MARTÍNEZ, GESTUS GESTIÓN & SERVICIOS S.A.S., INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA S.A. y SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la demandada fue contestada en legal forma por las demandadas reuniendo los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo tanto, se procederá a su admisión.

Se observa que la demandada TRIPLE A S.A. E.S.P., solicita que sea llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A.

Procede el Despacho a analizar dicha solicitud a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en los artículos 64 a 66 del CGP.

En el expediente milita escrito presentado por la apoderada sustituta de TRIPLE A S.A. E.S.P, donde se observa el llamado en garantía debe ser LIBERTY SEGUROS S.A., quien la representa legalmente es MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, así como la dirección de notificación, los fundamentos fácticos y jurídicos de la solicitud y la dirección de notificación del solicitante. Igualmente, al escrito de llamamiento se anexó copia de la póliza No 2550816 suscrita entre LIBERTY SEGUROS S.A., como Tomador R & T S.A. hoy GESTUS GESTIÓN & SERVICIOS S.A.S., Afianzado R & T S.A. hoy GESTUS GESTIÓN & SERVICIOS S.A.S., asegurado y beneficiario TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., y el Certificado de Existencia y Representación Legal del llamado en garantía, emanado de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Por lo anterior, al encontrarse acreditados los requisitos legales y que dicha solicitud fue presentada dentro de la oportunidad procesal correspondiente, esta agencia judicial aceptará el llamamiento en garantía mencionado en precedencia.

Como en el trámite del presente proceso, la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., contestó la demanda, al revisarla, la misma reúne los requisitos del art. 31 del CGP, se admite.

Por lo anterior, se fijará el día 25 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO del artículo 77 del C.P.T.S.S. y si fuere el caso celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO del artículo 80 del C.P.T.S.S., de forma virtual, audiencia que se llevará a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams o Lifesize, implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente descargada por las partes intervinientes; y en su caso, se aplicaran las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, en el evento que las condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DEBARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1. ADMITANSE las contestaciones de las demandadas JOSÉ LUIS ROCHA MARTÍNEZ, GESTUS GESTIÓN & SERVICIOS S.A.S., INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA S.A. y SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., y la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., a por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. S. S.
2. FÍJESE el día **25 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO del artículo 77 del
C.P.T.S.S. y si fuere el caso la AUDIENCIA VIRTUAL de TRÁMITE Y
JUZGAMIENTO del Artículo 80 del mismo código.

3. REQUIÉRASE a las partes para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.
4. ORDÉNESE el llamamiento en garantía, a la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. en virtud a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
5. TÉNGASE a la Dra. MARTHALUCÍA DEL VALLE VÁSQUEZ, como apoderada judicial de GESTUS GESTIÓN & SERVICIOS S.A.S., en los términos y fines del poder conferido.
6. TÉNGASE al Dr. ANDRÉS FELIPE SULBARÁN BOSSIO, como apoderado judicial de JOSÉ LUIS ROCHA MARTÍNEZ, en los términos y fines del poder conferido.
7. TÉNGASE al Dr. ELKÍN JOSÉ PADILLA MARTÍNEZ, como apoderado judicial de INTERNACIONAL DE TRASPORTE DE CARGA S.A., en los términos y fines del poder conferido.
8. TÉNGASE al Dr. CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, como apoderado judicial principal y a la Dra. HILLARY VELÁSQUEZ BARRIOS, como apoderada judicial sustituta de SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., en los términos y fines del poder conferido.
9. TÉNGASE a la Dra. CATALINA TORO GÓMEZ, como apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER OJEDA AHUMADA
JUEZ